

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y
EDUCACIÓN**

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 6041
SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN
(CONAPE) DEL 18 DE ENERO DE 1977**

EXPEDIENTE N.º 23.419

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

04 DE ABRIL DE 2024

SEGUNDA LEGISLATURA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rendimos el siguiente Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N°6041 SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN (CONAPE) DEL 18 DE ENERO DE 1977”, expediente N.° 23.419, iniciativa de los diputados Jorge Antonio Rojas López, Rocío Alfaro Molina y José Joaquín Hernández Rojas, publicado en La Gaceta N° 231, del 02 de diciembre de 2022, con base en las siguientes consideraciones:

I. Generalidades del proyecto de ley:

CONAPE requiere tener sostenibilidad, manejarse con márgenes de riesgos bajos, tomar decisiones estratégicas en términos de inversión, conocer cómo se mueve el mercado laboral, la competencia en cuanto a tasas de interés y otros temas de condiciones económicas, generar alianzas estratégicas, responder a los desafíos de la cuarta y quinta revolución industrial y adoptar acciones complementarias para que se incentive a los estudiantes meta a que soliciten préstamos con la institución, a pesar de las dificultades y otros desafíos y así puedan iniciar o finalizar la obtención de un grado académico.

Ello requiere mantener un monitoreo constante de la demanda del mercado laboral y otras variables con las cuales redirijan los préstamos hacia aquellas carreras de mayor demanda laboral y de menor desempleo, para evitar el riesgo al no pago y cuidar la estabilidad de la institución, fortalecer la gestión estratégica a partir de datos e información socioeconómica para poder definir los criterios sociales y mantener la prioridad a la selección de estudiantes que más lo necesitan, en cumplimiento de sus fines legales.

Este conjunto de nuevos desafíos exige confirmar y dar visibilidad a la especialización profesional y de experiencia comprobada de los miembros del Consejo Directivo, que, desde el ejercicio de sus roles y responsabilidades, así como en la suma de los saberes y perspectivas fortalezcan la visión, cumplimiento de objetivos y estrategias y gestión de las oportunidades y demandas de las nuevas características de la población meta así como del incentivo a la educación, como instrumento de desarrollo laboral y social de las personas y del país. Para ello, se considera fundamental dar énfasis en conocimientos afines a:

- Educación.
- Banca.
- Finanzas.
- Economía laboral.

Mercado laboral.
Derecho financiero.
Selección de beneficiarios basados en criterios sociales.

Por lo anterior, se requiere adicionar un párrafo final al artículo 4° de la ley N.° 6041 “Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación CONAPE”, sobre la conformación del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE), que cite lo siguiente:

Artículo 4°- Integrarán el Consejo Directivo:

- a) El Ministro (a) de Educación Pública o su representante, quien lo presidirá.
- b) El Ministro(a) de Planificación Nacional y Política Económica o su representante.
- c) Un (a) representante del Banco Central de Costa Rica.
- d) Un (a) representante de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.
- e) El Ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social o su representante.

Las personas funcionarias que integren el Consejo Directivo deben ser profesionales con formación y experiencia comprobada por al menos cinco años, en áreas de conocimiento afines a las labores de educación, banca, finanzas y derecho financiero. Asimismo, una de las personas designadas como miembro del Consejo, deberá acreditar experiencia por al menos cinco años, en las labores de economía laboral, mercado laboral o selección de beneficiarios basados en criterios sociales. Corresponderá a cada jerarca de las instituciones miembro, asegurar la idoneidad de las personas designadas y el cumplimiento del citado conjunto de saberes requeridos para el cumplimiento de los fines y competencias del órgano.

Las razón o motivos que sustentan este proyecto:

Existe una necesidad de fortalecer la toma de decisiones del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) frente a los diferentes desafíos que la actualidad suma a la misión de dicha institución, así como a las oportunidades de seguir sumando impacto en los procesos formativos de capacidades y competencias para nuestra población estudiantil. Por lo que se requiere que los miembros del Consejo Directivo de CONAPE, cuenten con experiencia comprobada de al menos cinco años respectivamente según corresponda, en las áreas atinentes a: educación, banca, finanzas, economía laboral, mercado laboral, derecho financiero y selección de beneficiarios basados en criterios sociales.

II. Aspectos de trámite parlamentario:

1. El 25 de octubre de 2022, se presenta la iniciativa de ley, por parte del Diputado Jorge Antonio Rojas López, Diputada Rocío Alfaro Molina y el Diputado José Joaquín Hernández Rojas.
2. El 02 de diciembre de 2022, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N °231.
3. El 09 de marzo de 2023, ingresa en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

III. Del proceso de consulta:

Consultas Obligatorias:

- Banco Central de Costa Rica.
- Bancos del Sistema Bancario Nacional
- Promotora Costarricense de Innovación e Investigación (antes Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas 'Conicit').

Vía moción aprobada se ha consultado a:

- Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE).
- Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.
- Banco Central de Costa Rica.
- Banco de Costa Rica.
- Banco Nacional de Costa Rica.

La siguiente tabla, resume el criterio recibido en la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación, en el plazo correspondiente y de previo a elaborar el presente informe de Subcomisión:

INSTITUCIÓN	RESUMEN
Oficio/fecha	
CONAPE SE-105-2023 del 30 de marzo de 2023	En torno a la representación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, cabe advertir que mediante ley No. 9971 se transforma dicha institución a Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, razón por la cual debe generarse el cambio en el texto propuesto específicamente en el artículo 4 inciso d). Cabe advertir que sobre este tema y dado que el proyecto no hizo mención alguna a la modificación de la conformación del Consejo Directivo de CONAPE, se realiza por parte de la Secretaria Ejecutiva consulta

	<p>ante la Procuraduría General de la República la cual mediante oficio PGR-C-002-2023 del 11 de enero del 2023, refiere en lo conducente: “a) La Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE) fue creada como una institución semiautónoma con autonomía administrativa, para cumplir las competencias asignadas y satisfacer el fin público que justifica su creación; b) La Ley N.°6041 del del 18 de enero de 1977 establece al Consejo Directivo de CONAPE como autoridad máxima, integrado por jerarcas o representantes de distintos ministerios e instituciones, siendo uno de ellos un representante del entonces Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT). c) Si bien la Ley N.° 9971 del 11 de mayo de 2021, transformó el CONICIT en la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación y derogó en su totalidad la ley de creación del primero, no derogó expresa ni tácitamente lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N.° 6041, en cuanto la integración del Consejo Directivo de CONAPE, pues ello nunca fue la intención del legislador y el objeto de ambas normas es distinto; d) Por lo anterior, la representación que fue establecida a favor del CONICIT en el órgano colegiado de CONAPE debe ser ejercida ahora por la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, para no alterar el quorum estructural. Por tanto, los actos que haya emitido el representante de la Promotora en el seno de CONAPE resultan válidos”. (El resaltado no es del original) c. Se estima que las disposiciones transitorias son acordes con el estado de derecho de manera que se permita realizar una transición ordenada hasta ajustar la conformación a la nueva estructura que propone el proyecto de ley. En conclusión, mi representada considera que el proyecto de ley referido tendrá un impacto muy positivo y fortalecerá el Gobierno Corporativo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE).</p>
<p>Promotora Costarricense de Innovación e Investigación PROMOTORA-GG-OF-241-2023 del 01 de setiembre de 2023</p>	<p>Esta Gerencia General, como Apoderada Generalísima y representante legal de la institución, recomienda aprobar el proyecto de ley, por cuanto la adición planteada en el último párrafo del artículo 4° de la Ley N° 6041, Ley de creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), posibilita que las decisiones que se hagan respecto a los beneficiarios de los fondos</p>

	consideren de mejor manera los intereses del país, garantizándose en los ámbitos de tecnología e innovación, un representante ante el Consejo Directivo con la capacidad necesaria para determinar las áreas de interés en estos campos, que aseguren productividad económica y beneficios sociales según las políticas públicas establecidas.
Banco Nacional GG-523-23 del 04 de setiembre de 2023	<p>Según sus alcances, el proyecto de ley tiene por objeto adicionar un párrafo final al artículo 4 de la Ley N.º 6041, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), de 18 de enero de 1977, con el fin de integrar el Consejo Directivo de la Comisión, que permita fortalecer la toma de decisiones frente a los diferentes desafíos que enfrenta la institución.</p> <p>Sobre el particular y realizado el análisis legal correspondiente, nos permitimos recomendar que en la integración del Consejo Directivo se contemple la inclusión de un representante de la SUGEF o del CONASSIF, con el fin de asegurar que al menos uno de los miembros del Consejo tenga conocimiento experto en temas de riesgo y manejo prudencial de entidades financieras.</p>

IV. Audiencias recibidas:

No hubo audiencias.

V. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

AL-DEST-IJU-074-2023, 9 de marzo de 2023.

V. Análisis del articulado:

Con la finalidad de una mejor comprensión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo, en la columna de la izquierda la ley actual y en la columna de la derecha la iniciativa bajo análisis.

LEY N° 6041	EXPEDIENTE N° 23419
ARTICULO 4°.- Integrarán el Consejo Directivo:	Artículo 4- Integrarán el Consejo Directivo:

<p>a) El Ministro de Educación Pública o su representante, quien lo presidirá</p> <p>b) El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica o su representante.</p> <p>c) Un representante del Banco Central de Costa Rica.</p> <p>d) Un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.</p> <p>e) El ministro de Trabajo y Seguridad Social o su representante.</p>	<p>a) El Ministro (a) de Educación Pública o su representante, quien lo presidirá.</p> <p>b) El Ministro (a) de Planificación Nacional y Política Económica o su representante.</p> <p>c) Un (a) representante del Banco Central de Costa Rica.</p> <p>d) Un (a) representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.</p> <p>e) El Ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social o su representante.</p> <p>Las personas representantes designadas deberán tener experiencia comprobada de al menos cinco años respectivamente según corresponda, en las áreas atinentes a: educación, banca, finanzas, economía laboral, mercado laboral, derecho financiero y selección de beneficiarios basados en criterios sociales.</p> <p>TRANSITORIO ÚNICO- Los miembros del Consejo Directivo representantes del Banco Central de Costa Rica y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas se mantendrán en sus cargos hasta el vencimiento del plazo de su designación vigente al</p>
---	--

	momento de entrada de la presente ley. Los miembros del Ministerio de Educación Pública, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrán ser sustituidos o mantenerse en sus cargos a juicio de la persona jerarca de cada cartera.
--	--

Respecto a la adición del párrafo segundo del artículo 4 de la ley bajo estudio, esta asesoría considera relevante indicar que es pertinente estructurar la redacción de una manera más comprensible, pues el decir: "...tener experiencia comprobada de al menos cinco años respectivamente según corresponda..." no es preciso, al decir respectivamente se hace referencia al adverbio que se utiliza cuando las frases no son claras por hacer referencia a dos o más cosas o personas, y significa en el orden dado, por lo tanto, en el caso que nos ocupa no se entiende si la voluntad de la persona legisladora es que el representante del Ministerio de Educación tenga experiencia como educador, o bien, si podría tener experiencia en derecho financiero, y así sucesivamente con las demás personas integrantes del Consejo Directivo de CONAPE, de ahí la necesidad de mejorar la redacción para clarificar el espíritu de las señoras y señores legisladores.

Siguiendo con lo anterior, es también preciso señalar que el adverbio respectivamente es sinónimo de correspondiente, por lo que se recomienda utilizar uno de los dos conceptos con la finalidad de evitar pleonasmos en la reforma bajo análisis.

En el mismo orden de ideas, es menester indicar que la economía laboral estudia el mercado laboral, por lo que se recomienda revisar si la pretensión de las personas proponentes es diferenciar entre los aspectos salariales y las carreras con mayor demanda laboral en el país, se recomienda mejorar y precisar la redacción.

Respecto a la experiencia en selección de beneficiarios basados en criterios sociales, a consideración de esta asesoría podría presentar inconvenientes en el momento de su comprobación, puesto que esta actividad más que ser parte de una profesión es más un asunto de competencias laborales en diferentes instituciones, si bien es cierto, las personas trabajadoras sociales al emitir un informe social de categoría asistencial realizan esa selección, también lo realizan personas que no tienen esta profesión y que inclusive, no han cursado una carrera universitaria, y que laboran en instituciones que otorgan becas de algún tipo, asistencia y colaboración para ciertos sectores, etcétera, es decir, las demás atinencias corresponden a una profesión universitaria, pero en el caso sub examine puede tratarse únicamente de experiencia laboral, por lo que se

recomienda revisar la redacción de conformidad con la voluntad de las personas legisladoras.

VI. Consideraciones finales:

1. Resulta pertinente reiterar la necesidad de revisar la redacción del párrafo segundo del artículo que se pretende adicionar en la presente iniciativa, de conformidad con los aspectos señalados por esta asesoría.
2. El presente proyecto de ley no presenta roces de legalidad ni de constitucionalidad.
3. Es facultad de las señoras diputadas y los señores diputados la decisión de la aprobación o no de la reforma en estudio.

VII. Aspectos de técnica legislativa:

Ninguno en particular.

VIII. Aspecto de trámite y procedimiento:

Votación

De acuerdo con el artículo 119, de la Constitución Política, este proyecto de ley necesita para su aprobación mayoría absoluta de los votos presentes.

Delegación

El Proyecto de Ley puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de los supuestos de excepción establecidos en el párrafo tercero del artículo 124 Constitucional.

IX. Consideraciones finales:

Análisis de respuestas recibida:

CONAPE: Se concluye que es necesario que los miembros del Consejo Directivo de CONAPE cuenten con experiencia comprobada, que desde el ejercicio de sus roles y responsabilidades, así como en la suma de los saberes y perspectivas fortalezcan la visión, cumplimiento de objetivos y estrategias y gestión de las oportunidades y demandas de las nuevas características de la población meta así como del incentivo a la educación, como instrumento de desarrollo laboral y social de las personas y del país. Para ello, se considera fundamental dar énfasis en conocimientos afines a: Educación, Banca, Finanzas, Economía laboral, Mercado laboral, Derecho financiero y Selección de beneficiarios basados en criterios

sociales. Además, de que las personas designadas deberán tener experiencia comprobada de al menos cinco años respectivamente según corresponda, en las áreas antes mencionadas.

La Promotora Costarricense de Innovación e Investigación: Señala la importancia de contar con un representante ante el Consejo Directivo con la capacidad necesaria para determinar las áreas de interés en estos campos, que aseguren productividad económica y beneficios sociales según las políticas públicas establecidas.

Banco Nacional: Recomienda que la integración del Consejo Directivo se contemple la inclusión de un representante de la SUGEF o del CONASSIF, con el fin de asegurar que al menos uno de los miembros del Consejo tenga conocimiento experto en temas de riesgo y manejo prudencial de entidades financieras. No obstante, esta Comisión considera no acoger dicha recomendación. Por una parte, si la recomendación es propia de la necesidad de contar con personas con un conocimiento adicional especializado, este puede ser cubierto por cualquier miembro designado por parte del concurso de instituciones que conforman el Consejo. Por otra parte, incorporar otra institución al Consejo, implica una conformación par de miembros, lo que no es jurídicamente recomendable por principio y tradición en la conformación de órganos colegiados, en función de los criterios de quorum, votos según la mayoría exigida y desempate.

Finalmente, no se estima procedente incorporar materia de riesgos y supervisión prudencial financiera, toda vez que, si bien CONAPE realiza actividad de naturaleza financiera, sus objetivos y competencias están orientadas al impacto social, de investigación y desarrollo de habilidades y competencias, entre otras, es decir, encargado de permitir el acceso a la educación superior universitaria del mayor número posible de costarricenses por medio de préstamos con tasas de interés inferiores a las vigentes en el mercado financiero y préstamos deben ser otorgados tomando en cuenta el mérito personal y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, favoreciendo especialmente a los estudiantes de zonas rurales, asociado con la administración del fondo para la educación. A mayor abundamiento, ver dictamen de la Procuraduría General de la República No.PGR-C-002-2023. Por lo que no se encuentra conveniente hacer parte del Consejo a instancias que, en razón de sus competencias, pueden llegar a ser juez y parte en materia de regulación y supervisión, minando o comprometiendo los principios de objetividad e imparcialidad que exige el quehacer institucional.

V. Recomendación:

Con base en las consideraciones anteriores, las suscritas diputaciones, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, rendimos el presente Dictamen Afirmativo Unánime y recomendamos respetuosamente al Plenario la aprobación del expediente en discusión.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 6041
SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN
(CONAPE) DEL 18 DE ENERO DE 1977**

ARTÍCULO ÚNICO-Para que se adicione un párrafo final al artículo 4 de la Ley N.º 6041, Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), de 18 de enero de 1977 y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4- Integrarán el Consejo Directivo:

- a) El Ministro (a) de Educación Pública o su representante, quien lo presidirá.
- b) El Ministro (a) de Planificación Nacional y Política Económica o su representante.
- c) Un (a) representante del Banco Central de Costa Rica.
- d) Un (a) representante de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.
- e) El Ministro (a) de Trabajo y Seguridad Social o su representante.

Las personas funcionarias que integren el Consejo Directivo deben ser profesionales con formación y experiencia comprobada por al menos cinco años, en áreas de conocimiento afines a las labores de educación, banca, finanzas y derecho financiero. Asimismo, una de las personas designadas como miembro del Consejo, deberá acreditar experiencia por al menos cinco años, en las labores de economía laboral, mercado laboral o selección de beneficiarios basados en criterios sociales. Corresponderá a cada jerarca de las instituciones miembro, asegurar la idoneidad de las personas designadas y el cumplimiento del citado conjunto de saberes requeridos para el cumplimiento de los fines y competencias del órgano.

TRANSITORIO ÚNICO- Los miembros del Consejo Directivo representantes del Banco Central de Costa Rica y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas se mantendrán en sus cargos hasta el vencimiento del plazo de su designación vigente al momento de entrada de la presente ley. Los miembros del Ministerio de Educación Pública, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrán ser sustituidos o mantenerse en sus cargos a juicio de la persona jerarca de cada cartera.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala Plena II de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

José Joaquín Hernández Rojas

Jorge Antonio Rojas López

Andrea Marín Álvarez

Johana Obando Bonilla

José Pablo Sibaja Jiménez

Rocío Alfaro Molina

Alejandro José Pacheco Castro
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Jaudy Salas Benavides

Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando

Leído y confrontado: nvo/adc